



PERTENENCIA

RAD. 2022-00796

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de 2023.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la titular del derecho de dominio se encuentra fallecida, la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados y determinados que se conozcan, en los términos del artículo 87 del C.G. del P.

SEGUNDO: Se le solicita a la parte demandante que indique con precisión y claridad a que se refieren las mejoras locativas sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, enunciadas hecho 2 de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 5° ibídem.

TERCERO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c88bc64dc89c10ba956b5c81ec73cbf69a64afdcd69342d4aa6510d865dc**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>